



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
URIBIA – LA GUAJIRA

Uri bia, Octubre, trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00189 – 00 de **BANCO DE BOGOTA**
S.A. contra FABIAN ELIECER TABORDA TORRES.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandado señor FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

El BANCO BOGOTA S.A., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, el día ocho (8) de agosto de 2023.-

A través de auto fechado agosto dieciocho (18) del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y, en contra de FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 49.631.654) por concepto de capital y la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 4.495.322) por concepto de corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagare, con vencimiento el 12 de julio de 2023, más los intereses moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado al señor FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal fue remitida a través del correo electrónico tabordaf292@gmail.com, anexando pantallazo del correo remitido el día 5 de septiembre de 2023, a las horas 09:35:02; así mismo se desprende que el correo remitido a tabordaf292@gmail.com obtuvo constancia de lectura positiva el 5 de septiembre de 2023 a la 09:35:09; igualmente se puede verificar que al correo remitido le fue anexado, la notificación pertinente, el mandamiento de pago, la demanda junto con sus anexos,

encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En el caso bajo estudio, el señor FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra el demandado FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 49.631.654) por concepto de capital y la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 4.495.322) por concepto de corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagare, con vencimiento el 12 de julio de 2023, más los intereses moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez